



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09727/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la quina*”; presentado a través del grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del señor congresista **José Luis Elías Ávalos**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **viernes 24 de octubre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidys Lisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 17. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Isaac Mita Alanoca y 3. Silvia María Monteza Facho.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 09727/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la quina”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de diciembre de 2024 y fue decretado en la misma fecha a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, no se han encontrado propuestas similares a la materia contenida en el Proyecto de Ley 09727/2024-CR.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, se ha encontrado las siguientes propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 09727/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la quina”, posee 4 artículos y 1 disposición complementaria final, y presenta la siguiente fórmula legal¹:

“PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte integrante del Escudo Nacional, símbolo emblemático del Perú. Asimismo, se busca garantizar su preservación, fomentando su valor histórico, medicinal y cultural.

ARTÍCULO 2°. Acciones complementarias

- 1. Reconocer al árbol de la quina como especie amenazada, en virtud de su relevancia histórica y medicinal.*
- 2. Promover el cultivo y manejo sostenible de la quina, con el objeto de acrecentar su producción y de esta manera atender las necesidades del mercado nacional y desarrollar una oferta de exportación.*
- 3. Concientizar a la población respecto al valor histórico, medicinal y cultural del árbol de la quina.*
- 4. Debe plantarse el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos (Regiones) del Perú para conseguir sus lugares donde debe predominarse sus plantaciones.*

ARTÍCULO 3°. Implementación de un nuevo Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá diseñar el Programa Nacional de la Quina, en colaboración con el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Ambiente; los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y demás entidades pertinentes.

ARTÍCULO 4°. Objetivos del Programa Nacional de la Quina

El Programa Nacional de la Quina tiene como objetivos principales:

- a) Impulsar la protección de los recursos genéticos del árbol de la quina, promoviendo la propagación y reforestación a nivel nacional.*
- b) Fomentar el estudio científico e investigación sobre las propiedades y características de la quina.*
- c) Diseñar proyectos de reforestación que aseguren la sostenibilidad de la quina.*
- d) Establecer la creación de un banco de germoplasma con el fin de preservar y conservar el árbol de la quina.*
- e) Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, conservación y propagación de las diferentes especies de quina.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo de creación del Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego implementará el Programa Nacional de la Quina en un plazo de ciento ochenta días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a su presupuesto institucional de las instituciones nombradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Artículo 68 de la Constitución Política del Perú: El Estado promueve la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQxMzU4/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, marco normativo para la gestión ambiental sostenible.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución Ministerial 078-2011-MINAM: Crea la “Orden del Árbol de la Quina” como reconocimiento a defensores ambientales.
- Protocolo del sector ambiente aprobado por la Resolución Ministerial 134-2021-MINAM: Refuerza el rol de los defensores ambientales en la conservación de especies nativas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El árbol de la quina es una especie que crece en las alturas de los Andes peruanos especialmente de regiones como Cajamarca, Amazonas y Cusco, pertenece a la familia Rubiaceae, sus hojas pueden llegar a medir hasta quince metros.

Los nombres comunes para las especies del género Cinchona (Cinchona spp.)² incluyen quina, quino, cascarilla, quinina roja y corteza de jesuita, su corteza contiene quinina, un alcaloide con propiedades medicinales fundamentales, esta planta ayudó a curar la malaria que padecía la esposa del virrey del Perú, Luis Jerónimo de Cabrera, quien gobernó entre 1629 y 1639³. Es una especie nativa de los Andes peruanos. Su uso se expandió globalmente, convirtiendo al Perú en un centro estratégico de exportación durante la época colonial.

En 1825, Simón Bolívar ordenó que la quina apareciera en el Escudo Nacional del Perú como símbolo de la riqueza natural del país, asimismo representa la conexión entre la naturaleza y la identidad nacional, su inclusión en el escudo nacional refleja el orgullo por los recursos naturales autóctonos y ha inspirado literatura, arte y campañas de conservación.

El Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del Género Cinchona (2020–2022) Impulsado por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través de Agro Rural.

Cuyo objetivo ha sido recuperar el árbol de la quina en 10 regiones del país: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno, con una inversión de 3.7 millones de soles para reforestar 145 hectáreas.

²

[google.com/search?q=cinchona+spp+nombre+comun&rlz=1C1OKWM_esPE968PE968&oq=Cinchona+spp&aqs=chrome.2.69i57j0i22i30l6j0i512i546l2j0i751.4623j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=cinchona+spp+nombre+comun&rlz=1C1OKWM_esPE968PE968&oq=Cinchona+spp&aqs=chrome.2.69i57j0i22i30l6j0i512i546l2j0i751.4623j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

³ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/07/30/que-beneficios-tiene-la-quina-el-minsa-revela-el-poder-medicinal-de-este-arbol-emblematico-del-peru-evatia-2334720>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

Y se ha implementado las siguientes acciones: **a.** Producción de plántones en viveros forestales; **b.** Capacitación en recolección de semillas y manejo forestal; **c.** Trabajo conjunto con gobiernos locales, comunidades campesinas y actores privados.

En cuanto a las campañas de reforestación en Fiestas Patrias, Agro Rural realiza ceremonias de plantación del árbol de la quina como parte de la celebración nacional, buscando revalorar su importancia cultural y medicinal, además de fomentar su conservación, estas campañas incluyen asistencia técnica y supervisión en campo por especialistas.

En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos lideran estudios sobre la taxonomía, propagación y manejo sostenible de la quina, y se ha promovido la Investigación científica y conservación,

La falta de conocimiento técnico sobre su reproducción limita su inclusión en programas forestales, lo que ha generado la deforestación y cambio de uso de suelo han reducido drásticamente su población. Sin embargo, estas iniciativas están sentando las bases para una recuperación sostenible y culturalmente significativa.

El Proyecto de Ley 09727-2024-CR promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la quina, símbolo emblemático del Perú y parte integrante del Escudo Nacional. Su objetivo principal es fomentar la recuperación y preservación de esta especie, que se considera amenazada debido a su importancia histórica, medicinal y cultural, además se establece acciones complementarias como reconocer la quina como especie en peligro, promover su cultivo sostenible, concientizar a la población sobre su valor, y fomentar la plantación del árbol en todos los distritos, provincias y regiones del país para asegurar su presencia y recuperación.

Este proyecto surge del reconocimiento de la importancia histórica y medicinal del árbol de la quina, especialmente por su relevancia en el tratamiento de enfermedades como la malaria. Además, busca garantizar la oferta nacional y potencial exportación del producto mediante un manejo sostenible. También se contempla la articulación institucional entre organismos públicos y locales para implementar acciones conjuntas en su protección y reforestación.

Acciones para proteger al árbol de la quina en el Perú

En nuestro país se han realizado diversas acciones para proteger el árbol de quina y son:

Plan Nacional de Repoblamiento Forestal (2020–2022) Impulsado por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través de Agro Rural cuyo objetivo es reforestar 145 hectáreas en 10 regiones del país (Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno). Para lograr una producción de más de 400,000 plántones de quina y alisos⁴.

Lo que incluye, el mejoramiento de viveros institucionales, capacitación en recolección de semillas y manejo forestal, asistencia técnica a comunidades campesinas y pequeños productores.

El uso de biotecnología vegetal – Proyecto FORESLAB, es una iniciativa liderada por el equipo FORESLAB, parte de Aceleradores por Naturaleza 2023, la cual emplea técnicas de cultivo in vitro y propagación de tejidos vegetales para aumentar la población de quina sin dañar los bosques naturales, además estudia la genética de la quina para mejorar su adaptación al

⁴ <https://www.actualidadambiental.pe/aprueban-plan-para-recuperar-el-arbol-de-la-quina-en-diez-regiones-del-pais/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

entorno y enfrentar riesgos climáticos, y trabajan en colaboración con comunidades locales, autoridades e instituciones científicas.

Asimismo, se utilizan campañas de sensibilización y educación ambiental, realizan actividades en Fiestas Patrias y fechas ambientales clave para sembrar quina y revalorar su importancia cultural, promoviendo de esta manera el conocimiento sobre sus propiedades medicinales y su rol ecológico.

En la actualidad existen menos de 50 hectáreas plantadas en todo el país, amenazas como la agricultura intensiva, ganadería y deforestación siguen afectando su hábitat, a ello contribuye la falta de conocimiento técnico sobre su reproducción limita su inclusión en programas forestales.

IMAGEN 1



FUENTE: Ministerio de Educación

Importancia del árbol de la quina en el Perú

Valor medicinal, su corteza contiene quinina, un alcaloide natural usado desde el siglo XVII para tratar la malaria, fiebre y otras enfermedades, también posee propiedades analgésicas, antibacterianas y antifúngicas suaves, y se usa en infusiones y tónicos.

Símbolo nacional, desde 1825, el árbol de la quina aparece en el Escudo Nacional del Perú, representando la riqueza natural y el legado histórico del país, es considerado un emblema de la lucha contra enfermedades y del conocimiento ancestral, durante la colonia, la quina fue uno de los productos más valiosos exportados a Europa para combatir epidemias, su extracción masiva llevó a la casi extinción de algunas especies, lo que hoy motiva esfuerzos de reforestación y protección⁵.

⁵ <https://bicentenario.gob.pe/por-que-la-quina-nuestro-arbol-nacional/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

Importancia ecológica, crece en las zonas altoandinas, contribuyendo a la biodiversidad de los bosques montanos, su conservación es clave para mantener el equilibrio ecológico en su hábitat nativo.

Estado de amenaza, actualmente, se estima que quedan solo entre 500 y 600 ejemplares en estado silvestre en el Perú, está clasificado como especie vulnerable, lo que ha impulsado iniciativas legislativas como el Proyecto de Ley 9727-2024-CR para su conservación⁶.

Básicamente el árbol de la quina no es solo una planta medicinal, es un símbolo de identidad nacional, un tesoro ecológico y un legado histórico que conectó al Perú con el mundo. Su preservación no solo honra el pasado, sino que protege el futuro de nuestros ecosistemas y saberes ancestrales.

IMAGEN 2



FUENTE: Ministerio de Cultura

IV.2. Análisis de la fórmula legal propuesta

La fórmula legal propuesta por la Comisión plantea establecer medidas para la protección, conservación, restauración ecológica y aprovechamiento sostenible del árbol de la quina (*Cinchona spp.*), reconociendo su valor histórico, ecológico, medicinal y cultural en el Perú, de la redacción presentada podemos observar que en la denominación del árbol de la Quina se ha indicado el nombre ello en aras de precisar el elemento que se desea proteger.

Se precisa además que las disposiciones de esta ley se aplican en todo el territorio nacional, con énfasis en las zonas identificadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como hábitats naturales del árbol de la quina, teniendo en cuenta que el SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) es la autoridad peruana encargada de promover la gestión sostenible de la flora y fauna silvestre en el país. Sus funciones incluyen emitir normas, otorgar autorizaciones y licencias, combatir el tráfico ilegal, fomentar el

⁶ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/07/30/que-beneficios-tiene-la-quina-el-minsa-revela-el-poder-medicinal-de-este-arbol-emblematico-del-peru-evatia-2334720>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

desarrollo productivo en el sector y gestionar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Asimismo en el numeral 1 del artículo 2 de la iniciativa en estudio, se reconoce al árbol de la quina como especie amenazada, en este sentido es importante tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos, por lo que en la fórmula legal presentada por la Comisión se ha procedido a excluir tal punto, dado que no se condice con el procedimiento establecido en el marco legal vigente para la categorización de especies amenazadas.

Respecto a lo indicado en el inciso 4, relacionado a plantar el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos, se debe señalar que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva 067-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 04 de junio de 2020, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) aprobó el Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género Cinchona (Árbol de la Quina) 2020-2022 en 10 departamentos del país: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno. Dicho trabajo fue realizado en coordinación con los gobiernos locales, regionales y provinciales, y contó con la participación de las comunidades beneficiarias de las diversas regiones, para lo cual se capacitó a más de 600 familias campesinas y 50 técnicos y personal del Ejército Peruano, principal aliado estratégico en las zonas rurales.

Por lo que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género Cinchona (Árbol de la Quina) 2020-2022, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva 067-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, en los 10 departamentos del país, tomando en cuenta, como parte del análisis, la influencia en Cinchona, los aspectos climáticos, ecológicos y antrópicos de las 10 regiones del país, ya no se está considerando en el articulado que presenta la Comisión

Respecto al literal d), que establece la creación de un banco de germoplasma con el fin de preservar y conservar el árbol de la quina, se debe señalar que en el Banco de Germoplasma de Cajamarca-Perú, que es parte del INIA-MIDAGRI, se encuentra el germoplasma de la especie Cinchona officinalis desde el 2020, la cual tiene una buena resistencia a plagas, una buena altitud y un mayor contenido de quinina, En consecuencia, si ya existe un Banco de Germoplasma de Cinchona officinalis, ya no es preciso considerar tal punto por lo que en la propuesta presentada por la Comisión se ha prescindido de tal punto.

CUADRO RESUMEN

PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR FÓRMULA LEGAL	PRE DICTAMEN TEXTO SUSTITUTORIO
“Proyecto de ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la quina”. ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como finalidad promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte integrante del Escudo Nacional, símbolo emblemático del Perú. Asimismo, se busca garantizar su preservación, fomentando su valor histórico, medicinal y cultural.	LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.) Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la protección, conservación ecológica, restauración y aprovechamiento sostenible del árbol de la quina (Cinchona spp.), reconociendo su valor histórico, ecológico, medicinal y cultural en el país.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

ARTICULO 2°. Acciones complementarias

1. Reconocer al árbol de la quina como especie amenazada, en virtud de su relevancia histórica y medicinal.
2. Promover el cultivo y manejo sostenible de la quina, con el objeto de acrecentar su producción y de esta manera atender las necesidades del mercado nacional y desarrollar una oferta de exportación.
3. Concientizar a la población respecto al valor histórico, medicinal y cultural del árbol de la quina.
4. Debe plantarse el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos (Regiones) del Perú para conseguir sus lugares donde debe predominarse sus plantaciones.

ARTÍCULO 3°. Implementación de un nuevo Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá diseñar el Programa Nacional de la Quina, en colaboración con el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Ambiente; los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y demás entidades pertinentes.

ARTÍCULO 4°. Objetivos del Programa Nacional de la Quina

El Programa Nacional de la Quina tiene como objetivos principales:

- a) Impulsar la protección de los recursos genéticos del árbol de la quina, promoviendo la propagación y reforestación a nivel nacional.
- b) Fomentar el estudio científico e investigación sobre las propiedades y características de la quina.
- c) Diseñar proyectos de reforestación que aseguren la sostenibilidad de la quina.
- d) Establecer la creación de un banco de germoplasma con el fin de preservar y conservar el árbol de la quina.
- e) Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, conservación y propagación de las diferentes especies de quina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo de creación del Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego implementará el Programa Nacional de la Quina en un plazo de ciento ochenta días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a su presupuesto institucional de las instituciones

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, con énfasis en las zonas identificadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como hábitats naturales del árbol de la quina, respetando los siguientes principios de:

- a) Sostenibilidad ambiental
- b) Participación comunitaria
- c) Respeto a los conocimientos ancestrales
- d) Articulación interinstitucional.

Artículo 3. Inventario nacional del árbol de la quina

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realiza el inventario nacional del árbol de la quina, identificando su distribución, estado de conservación y principales amenazas. Este inventario es actualizado cada cinco años.

Artículo 4. Plan Nacional de Conservación del Árbol de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), formula y ejecuta el Plan Nacional de Conservación del Árbol de la Quina, que incluye lo siguiente:

- a) Estrategias de protección in situ y ex situ
- b) Programas de reforestación y restauración ecológicas
- c) Promoción de investigaciones científicas y biotecnológicas
- d) Educación ambiental y sensibilización ciudadana.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional y financiamiento

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), los gobiernos regionales y los gobiernos locales coordinan acciones conjuntas para la implementación de la presente ley, la cual se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

nombradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento dispuesta en la primera disposición complementaria final.
--	--

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La aprobación de la ley que promueve la protección, conservación y restauración ecológica del árbol de la quina (*Cinchona spp.*) en el territorio nacional es fundamental y necesaria por siguientes razones: históricas, ecológicas, medicinales y culturales.

En lo concerniente al valor ecológico y amenaza de extinción, el árbol de la quina está clasificado como especie vulnerable y en peligro de extinción según el Decreto Supremo 043-2006-AG, su desaparición afectaría el equilibrio de los ecosistemas andinos, donde cumple funciones clave como la conservación de suelos y la regulación hídrica.

Asimismo, la quina tiene importancia medicinal dado a que contiene alcaloides como la quinina, históricamente usados para tratar la malaria y otras enfermedades, por ello su valor farmacológico sigue siendo relevante, y su conservación permite mantener el acceso a estos recursos naturales.

Del mismo modo es considerada como patrimonio cultural e identidad nacional, ya que como es de conocimiento público el árbol de la quina aparece en el escudo nacional del Perú, lo que lo convierte en un símbolo patrio reconocido por la Constitución, su preservación es una parte de la historia y la identidad del país.

Existe la viabilidad de la presente iniciativa parlamentaria ya que existen planes, recursos naturales, respaldo legal y voluntad política para ejecutarla. Además, su implementación puede ser progresiva, educativa y simbólicamente poderosa.

El árbol de la quina es nativo de Los Andes peruanos, por lo que existen zonas naturales aptas para su reforestación y recuperación.

La biodiversidad del país y el conocimiento científico sobre su propagación hacen viable su cultivo y restauración, la ley impulsa programas de sembrado en áreas verdes de instituciones públicas y privadas, promoviendo la conciencia ecológica y el respeto por la biodiversidad, también busca visibilizar el árbol de la quina como parte del legado histórico y científico del Perú.

La propuesta legislativa que promueve la protección, conservación y restauración ecológica del árbol de la quina (*Cinchona spp.*) representa una oportunidad estratégica y urgente para el Perú, tanto en términos ambientales como históricos, sociales y económicos.

Tengamos en cuenta que se fortalecerá la identidad nacional, ya que la quina figura en el Escudo Nacional del Perú, lo que la convierte en un símbolo patrio. Protegerla es reafirmar el respeto por nuestros emblemas y nuestra historia.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa se encuentra en consonancia con la Constitución Política del Perú, dado a que en el artículo 68 señala que: El Estado promueve la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

Asimismo, el objeto de la ley en análisis establecer medidas para la protección, conservación, restauración ecológica y aprovechamiento sostenible del árbol de la quina (*Cinchona spp.*), reconociendo su valor histórico, ecológico, medicinal y cultural en el Perú.

En ese sentido, el numeral 1 del artículo 102 de nuestra Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

IV.5. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada al:

Objetivo III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

La Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

76. Sobre Gestión Ambiental.

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los objetivos del acuerdo nacional:

Objetivo III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

La Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

76. Sobre Gestión Ambiental.

IV.7. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.7.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 09727/2024-CR** se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
12-12-2024	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO N° 01948-2024-2025-CA/CR.	No
12-12-2024	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 01949-2024-2025-CA/CR	No
12-12-2024	Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 01950-2024-2025-CA/CR	No
12-12-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 01951-2024-2025-CA/CR	Si
12-12-2024	Ministro del Ambiente	OFICIO N° 01952-2024-2025-CA/CR	Si

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

12-12-2024	Ministro de Educación	OFICIO N° 01953-2024-2025-CA/CR	Si
12-12-2024	Ministro de Salud	OFICIO N° 01954-2024-2025-CA/CR	Si

IV.7.2. Opiniones recibidas

Con relación al **Proyecto de Ley 09727/2024-CR**, se ha recibido las opiniones siguientes:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
28-01-2025	Ministerio de Educación	Oficio N° 00237-2025-MINEDU/SG	No viable
19-06-2025	Ministerio de Salud	Oficio N° 00332-2025-DM-MINSA	Debe ser revaluado
12-05-2025	Secretaría General Ministra del Ambiente	Oficio N° 00432-MINAN/SG	Debe ser revaluado
26-08-2025	Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 03217-2025-MIDAGRI/SG	Debe ser revaluado

Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante Oficio 00237-2025-MINEDU/SG, el señor secretario general del ministerio de Educación, remite el Informe 00134-2025-MINEDU/SG, elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica en el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 09727/2024-CR, indicando que **no es viable**; y a continuación lo transcribimos:

Sobre la opinión legal:
(...)

2.11 Por su parte, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad comprende, entre otros, el estudio del marco normativo que regula la materia, lo que incluye el estudio de las normas nacionales sobre la materia que aborda la propuesta de ley, así como si la materia que se pretende regular necesita la aprobación de una ley; siendo en el presente caso, que tanto la creación de un programa así como la colaboración de entidades se encuentra regulada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por lo que corresponde retirar la mención al MINEDU en el artículo 3 del Proyecto de Ley.

2.12 Finalmente, el Programa Nacional de la Quina se crearía bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no corresponde al pliego 010: M. de Educación financiar su implementación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que: El Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad." Por lo que corresponde retirar la mención al MINEDU en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

2.13 En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto por la DIGEBR, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF advierte, que el proyecto de **ley no es viable**.

III. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N°9727/2024-CR “Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la Quina” **resulta no viable**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

Ministerio de Salud - MINSA

Mediante Oficio D 00332-2025-DM-MINSA el señor ministro del ministerio de Salud, remite el Informe D00109-2025-OGAJ-MINSA, elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica en el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 09727/2024-CR, indicando que **debe ser revaluado**; y a continuación lo transcribimos:

Opiniones Técnicas

4.8.1 En referencia al artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual plantea acciones complementarias relativas a la promoción del árbol de la Quina, se debe precisar lo siguiente:

a) Respecto al inciso 1, correspondiente al reconocimiento del árbol de la Quina, debe precisarse que la clasificación científica más representativa del árbol de la quina corresponde a *Cinchona officinalis*; sin embargo, es importante precisar que el género *Cinchona* comprende 19 especies afines, por lo que se recomienda precisarlo en su redacción, tal como se señala a continuación:

ARTICULO 2. Acciones complementarias

Reconocer las diferentes especies de quina como especies amenazadas en virtud de su relevancia histórica y medicinal. Caso contrario, especificar si el Proyecto de Ley es para proteger sólo a una determinada especie de Cinchona.

b) Con relación al inciso 2, referente a la promoción del cultivo y manejo sostenible de la Quina, se considera que la descripción no se condice con el objeto del Proyecto de Ley que es promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina. Por otro lado, es importante señalar que la atención de las necesidades del mercado nacional y oferta de exportación con relación a las propiedades del árbol de la quina, están centradas en sus propiedades medicinales; por lo tanto, se recomienda que la redacción sea coherente con el objeto del Proyecto de Ley.

Asimismo, se debe precisar si la finalidad de incrementar la producción y exportación, están referidas a los siguientes ítems:

* A la quinina que es un alcaloide que se usa para combatir la malaria y enfermedades febriles (medicamento que se extrae de la corteza de *Cinchona officinalis*).

* A la corteza del árbol de la quina.

También es importante considerar que la promoción del cultivo y el manejo sostenible representan una oportunidad y una estrategia para proteger al árbol de la quina y los ecosistemas alto andinos asociados.

Por lo que, se recomienda incorporar la colaboración académica, de institutos de investigación, ONG y entidades internacionales, a efectos de potenciar la capacidad técnica y financiera en la implementación de las acciones de promoción.

c) En referencia al inciso 3, relacionado a la acción de concientizar a la población respecto al valor histórico, medicinal y cultural del árbol de la quina, se recomienda incluir en la propuesta, el diseño e implementación de programas de educación ambiental dirigida a la población en general, para fortalecer la conciencia sobre la importancia de la quina y los beneficios de su conservación.

d) Respecto al inciso 4, relacionado a plantar el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos, se debe señalar que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 04 de junio de 2020, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) aprobó el Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género *Cinchona* (Árbol de la Quina) 2020-2022 en 10 departamentos del país: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno. Dicho trabajo fue realizado en coordinación con los gobiernos locales, regionales y provinciales, y contó con la participación de las comunidades beneficiarias de las diversas regiones, para lo cual se capacitó a más de 600 familias campesinas y 50 técnicos y personal del Ejército Peruano, principal aliado estratégico en las zonas rurales.

Por lo que, se recomienda considerar en la propuesta, los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género *Cinchona* (Árbol de la Quina) 2020-2022, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)".

RURAL-DE, en los 10 departamentos del país, tomando en cuenta, como parte del análisis, la influencia en Cinchona, los aspectos climáticos, ecológicos y antrópicos de las 10 regiones del país.

En relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, el cual señala los objetivos del Programa Nacional de la Quina, se debe precisar lo siguiente:

Respecto al literal a), el cual propone impulsar la protección de los recursos genéticos del árbol de la quina, promoviendo la propagación y reforestación a nivel nacional, se debe indicar que el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y que contribuye al crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible a través de la provisión de servicios especializados (investigación y transferencia de tecnología) en materia de Innovación Agraria, viene realizando desde el 2021 investigación científica molecular para descifrar el genoma del árbol medicinal de la quina, a fin de brindar información acerca de su evolución en el tiempo, su relación poblacional con otras especies forestales y sus niveles de metabolitos de autodefensa. El acceso a estos recursos genéticos está a cargo del INIA

En ese sentido, se recomienda, precisar en la redacción, si la protección de los recursos genéticos es para Cinchona officinalis o para las 19 especies de Cinchona

b. Respecto al literal d), que establece la creación de un banco de germoplasma con el fin de preservar y conservar el árbol de la quina, se debe señalar que en el Banco de Germoplasma de Cajamarca-Perú, que es parte del INIA-MIDAGRI, se encuentra el germoplasma de la especie Cinchona officinalis desde el 2020, la cual tiene una buena resistencia a plagas, una buena altitud y un mayor contenido de quinina.

En consecuencia, si ya existe un Banco de Germoplasma de Cinchona officinalis, se recomienda precisar en la propuesta si se trata de establecer la creación de un Banco de Germoplasma para las 19 especies de Cinchona, o establecer la creación de un Banco de Germoplasma de Cinchona en cada región del país.

4.8.3 *En relación con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en el último párrafo del ítem I. Fundamentos de la Propuesta, indica lo siguiente: "Es preocupante que, a lo largo del tiempo, no se haya brindado la protección adecuada al árbol de la quina. Esto resalta la urgente e imperiosa necesidad.*

(...)

4.11 De acuerdo a la revisión del Proyecto de Ley y la exposición de motivos, se recomienda evaluar la propuesta normativa, de acuerdo a las opiniones emitidas por los órganos técnicos, y la normativa vigente aplicable al Proyecto de Ley. Todo ello en concordancia con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual señala que el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad, comprende el estudio del marco normativo que regula la materia; así como, el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley.

V. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 09727/2024-CR. Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la Quina", esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas señaladas en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley **debe ser revaluado**, por lo que se recomienda considerar las observaciones, opiniones y precisiones formuladas en el presente informe.*

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 00432-MINAN/SG, el señor secretario general del ministerio de Ambiente, remite el Informe 00181-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica en el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 09727/2024-CR, indicando que **debe ser reevaluado**; y a continuación lo transcribimos:

II. 2.1 CONCLUSIONES

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

El Proyecto de Ley N° 9727/2024-CR se encuentra orientado a promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte integrante del Escudo Nacional, símbolo emblemático del Perú.

De la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 9727/2024-CR, en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta dirección de la DGDB, se advierte lo siguiente:
(...)

2.2.5.1 Respecto a la propuesta prevista en el numeral 1 del artículo 2 sobre “reconocer al árbol de la quina como especie amenazada, en virtud de su relevancia histórica y medicinal”, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos, por lo que se formula observación en torno a dicha propuesta, a fin de que esta sea excluida de la fórmula legal, dado que no se condice con el procedimiento establecido en el marco legal vigente para la categorización de especies amenazadas

2.2.5.2 En relación con la propuesta planteada en el numeral 2 del artículo 2 sobre “promover el cultivo y manejo sostenible de la quina, con el objeto de acrecentar su producción y de esta manera atender las necesidades del mercado nacional y desarrollar una oferta de exportación”, se formula observación a esta propuesta (por su alcance nacional), a fin de que sus términos sean replanteados y se circunscriban al manejo sostenible de la quina en el ámbito de las ANP, dado que, en la actualidad, la demanda por la corteza de la “quina” ha disminuido al punto de no tener volúmenes para exportación, siendo su empleo en el plano local orientado a ciertos usos etno- medicinales; ello, sin perjuicio de que la exposición de motivos no detalla información que justifique la referida propuesta, tal es el caso de la producción y/o demanda del mercado (p.e. estadísticas).

2.2.5.3 Respecto a la propuesta prevista en el numeral 4 del artículo 2 sobre “Debe plantarse el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos (regiones) del Perú para conseguir sus lugares donde debe predominarse sus plantaciones”, se formula observación a este numeral, a fin de que sus términos sean replanteados y se circunscriban a enriquecer los bosques nativos de especies como Cinchona officinalis en las ANP. En los términos planteados, no se detalla una especie en particular, con el sustento técnico correspondiente, y debe considerarse que, la mayoría de especies dentro del género Cinchona no se adaptan a las condiciones climáticas de la costa y la zona andina, debido a que su distribución natural son las zonas húmedas, ello aunado a que especies como Cinchona pubescens son consideradas de “carácter invasor” y que, en general, el género no cuenta con volúmenes para exportación que justifiquen su demanda, y en el ámbito nacional su empleo está focalizado en el ámbito etno- medicinal.

2.2.5.4 Por otra parte, en relación con el artículo 3 del proyecto de ley bajo análisis, en torno al diseño e implementación de un nuevo Programa Nacional de la Quina a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio del Ambiente (MINAM), los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, se emite observación sobre dicha propuesta a fin de que se excluya al MINAM de este extremo de la fórmula legal, siendo que debe figurar expresamente las autoridades competentes en la materia, según el siguiente detalle:

- El SERFOR en su rol de Autoridad Nacional Forestal, quien es competente en materia de promoción de la forestación y reforestación en el ámbito nacional.*
- El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) cuyo ámbito de acción es nacional, con enfoque en zonas rurales y forestales; encargado de la investigación en agroforestería y sistemas silvopastoriles, el desarrollo de tecnologías para la reforestación y manejo de bosques, además de la conservación de especies forestales nativas y su uso en sistemas productivos.*
- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), quien en el 2020 aprobó el Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género Cinchona³, bajo las siguientes líneas estratégicas: (i) Mejora de la infraestructura del vivero central de cada Dirección Zonal, (ii) Producción de plántulas de quina en 10 viveros a nivel central de cada Dirección Zonal, (iii) Plantación Forestal en terreno definitivo que se realizará en 10 provincias, y (iv) Asistencia Técnica y Supervisión.*

2.2.5.5 Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta que, la creación de los programas nacionales se efectúa en el marco de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros), y no a través de una propuesta legislativa (como el presente caso).

2.2.5.6 En atención a lo expuesto, esta dirección formula observaciones a las propuestas previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2 y el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 9727/2024-CR, a fin de que: (i) se excluya la propuesta planteada en el numeral 1 del artículo 2 dado que esta no se condice con lo establecido en el marco normativo vigente; (ii) los términos de las propuestas previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 2 sean replanteados (en el primer caso, porque la demanda por la corteza de la “quina” ha disminuido al punto de no tener volúmenes para exportación, lo que no justifica acrecentar su producción en el ámbito nacional; y, en el segundo caso, debido a que no se detalla una especie en particular, especies como *Cinchona pubescens* son consideradas de “carácter invasor”, y la mayoría de especies dentro del género *Cinchona* no se adaptan a las condiciones climáticas de la costa y la zona andina); y, (iii) se excluya al MINAM de la fórmula legal prevista en el artículo 3, considerando que deben figurar expresamente las autoridades competentes en la materia (SERFOR, INIA, AGRORURAL), además que, la creación de los programas nacionales se efectúa en el marco de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y no por una propuesta legislativa, como el presente caso.

(...)

2.1.1.5 Finalmente, el SERNANP emite una observación al artículo 2 de la propuesta a efectos de que se incorpore un numeral, en el cual se contemple la promoción de la investigación básica y aplicada sobre el árbol de la quina, para generar información sobre su ecología, distribución y otros aspectos relevantes para su conservación el cual debe abarcar las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento. Ello puesto que, a la fecha, no se cuenta con certeza respecto de los límites taxonómicos del género *Cinchona* en el Perú.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado en el presente informe, concluye que el Proyecto de Ley N° 9707/2024-CR, Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la Quina”, **debe ser reevaluado** de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 03217-2025-MIDAGRI/SG, el señor secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 1118-2025-MIDAGRISG/OGAJ, elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica en el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 09727/2024-CR, indicando que es **viable con observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

OPINION DE LA OFICINA DE ASESORIA TECNICA

En tal sentido, compete al SERFOR emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

4.3.3 Respecto del articulado se señala lo siguiente:

4.3.3.1 Sobre el artículo 1, referido a que la propuesta normativa tiene como finalidad promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, es de indicar que: Según la revisión efectuada del mencionado artículo 1 y de la exposición de motivos se aprecia que el proyecto de ley tiene como propósito que se promueva la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, por constituir un símbolo emblemático al formar parte integrante del escudo nacional, y que se busca garantizar su preservación fomentando su valor histórico, medicinal y cultural.

Al respecto, se debe considerar que, el artículo 1 de la LFFS, dispone que, su finalidad es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como el impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para sociedad.

Asimismo, el artículo 2 de la LFFS establece su ámbito de aplicación vinculado a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)".

conexas, en todo el territorio nacional. Es decir, en su condición de norma especial la LFFS y sus normas reglamentarias, ya regulan lo relacionado al recurso forestal desde punto de protección, conservación, aprovechamiento sostenible y gestión dentro del ecosistema.

Por otro lado, se cuenta con la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufrutuadas Patrimonio Natural de la Nación, mediante el cual se declaró, entre otros, el cultivo nativo de "cascarilla o quina" Cinchona officinalis como patrimonio natural de la Nación. Además, en este tema, es necesario tener en cuenta que, en el Perú existen 18 especies del género Cinchona y a todas ellas comúnmente

4.3.3.2 Sobre el artículo 2, que plantea cuatro acciones complementarias es de indicar que:

Primera acción complementaria, que plantea reconocer el árbol de la quina como especie amenazada, se debe advertir que existe un marco normativo que regula el proceso de elaboración del listado de categorías de especies por su estado de conservación, bajo el procedimiento establecido en la LFFS (art.39) y los artículos 138 y 138 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015MINAGRI.

Segunda acción complementaria, que plantea la promoción del cultivo y manejo sostenible de la quina; al respecto, es de precisar que, la quina se encuentra dentro del catálogo de especies declaradas como Patrimonio Natural de la Nación en el marco de la Ley N°28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas especies silvestres usufrutuadas Patrimonio Natural de la y Nación, disponiendo la acotada Ley las acciones para su cultivo y manejo (art.3) acción complementaria, que plantea concientizar a población sobre el valor histórico, medicinal y cultural del árbol de quina, involucra actividades de educativas contempladas en LFFS (art#), sin perjuicio de ello, cabe precisar que los aspectos del valor histórico, medicinal y cultural, al no ser de competencia del SERFOR, requerirán la opinión de otros sectores, tales como educación, salud y cultura.

Cuarta acción complementaria, que propone plantar el árbol de quina en cada distrito, provincia y departamento del Perú, es de considerar que, que el hábitat de la quina (especie Cinchona officinalis) es principalmente en bosques montanos, por consiguiente, la quina se desarrolla únicamente en ecosistemas con determinadas características, de manera que la plantación de árboles de quina en cada distrito, provincia y departamento del Perú, no responde a la naturaleza de la especie.

4.3.3.3 Sobre el artículo 3, 4 y Única disposición complementaria final, referidos a la creación de un Programa Nacional de la Quina, es de señalar lo siguiente: Sobre el particular, los numerales 38.1 y 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen expresamente que es competencia del Poder Ejecutivo el crear Programas, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. En el presente caso, el SERFOR es la Autoridad Nacional y ente rector del SINAFOR conforme lo dispuesto por la LFFS para atender dicha la materia. (...)

V.5.1 CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que: El Proyecto de Ley N° 9727/2024-CR, "Ley que promueve la protección, conservación y reforestación del árbol de la Quina", deviene en **Viable con observaciones**.*

IV.3. Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

- Respecto a la opinión formulada por el Ministerio del Ambiente, tenemos que la entidad reconoce la importancia histórica y medicinal del árbol, proponiendo su categorización como especie amenazada, e indica que la iniciativa en análisis plantea acciones como el cultivo sostenible y la concientización sobre su valor cultural.

En relación a la categorización del árbol de la Quina como especie amenazada, en coincidencia con la Comisión dictaminadora se sugiere que se debe seguir el procedimiento legal establecido, asimismo en cuanto al manejo sostenible de la quina, y dado a que la demanda ha disminuido, se permite proponer que la plantación del árbol se limite a enriquecer bosques nativos en áreas naturales protegidas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

En ese sentido el SERNANP enfoca la protección del árbol de la Quina en áreas naturales, y se propone que se incluya la investigación científica sobre la quina en el proyecto de ley, recomendando la excluir de categorización de especie amenazada, sugiriendo una actualización de la lista existente.

Se indica que se debe excluir ciertas propuestas que no se alinean con el marco normativo vigente, y se destaca la importancia de coordinar con las autoridades competentes en la materia para la implementación de programas relacionados.

- Con relación a la opinión formulada por el Ministerio de Salud tenemos que las diversas direcciones de la entidad han recomendado que se debe precisar la clasificación científica del árbol de la Quina, además se sugiere la inclusión de programas de educación ambiental sobre la importancia de la Quina. Teniendo en cuenta que la propuesta se alinea con la Constitución y leyes sobre conservación de la biodiversidad.

Además, se menciona la necesidad de financiamiento para implementar el programa propuesto, y se destaca la importancia de la investigación científica sobre las propiedades de la Quina.

- En lo concerniente a la opinión formulada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tenemos que reconocer la importancia ecológica, histórica y cultural del árbol de la quina, especialmente por su vínculo con la biodiversidad andina y su presencia en el escudo nacional, considera además que el proyecto de ley está alineado con los objetivos de conservación de especies nativas y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental.

Asimismo, recomienda precisar el ámbito de aplicación geográfica del proyecto, dado que las especies de Cinchona se distribuyen en zonas específicas de la sierra y selva alta, sugiriendo además incluir mecanismos de articulación interinstitucional, especialmente con el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y los gobiernos regionales.

Además, propone que la implementación de la ley se realice mediante planes de manejo forestal participativos, involucrando a comunidades campesinas y nativas, destacando la necesidad de financiamiento específico para las acciones de restauración ecológica, así como incentivos para la reforestación con especies de Cinchona.

La citada entidad en coincidencia con la Comisión dictaminadora no se opone al proyecto, pero recomienda ajustes técnicos y operativos para garantizar su viabilidad y eficacia en el marco del sistema nacional de gestión ambiental.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Análisis cualitativo y cuantitativo del costo-beneficio de la ley que promueve la protección, conservación y restauración ecológica del árbol de la quina (Cinchona spp.) en el Perú.

Análisis Cuantitativo:

- La ley busca promover la protección, conservación y restauración ecológica del árbol de la quina (cinchona spp.) en el territorio nacional, con énfasis en las zonas identificadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como hábitats naturales del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

árbol de la quina, respetando los siguientes principios: a. Sostenibilidad ambiental; b. Participación comunitaria; c. Respeto a los conocimientos ancestrales; y d. Articulación interinstitucional.

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), SERFOR, y los gobiernos regionales y locales coordinarán acciones conjuntas para la implementación de esta ley, y se financiara con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.
- El aumento en la producción puede generar beneficios económicos para agricultores y comunidades que dependen de la quina, impulsando cadenas productivas y mejorando ingresos.
- La conservación de la especie representa un ahorro potencial en costos asociados a la biodiversidad y la protección de fuentes naturales de alcaloides medicinales, particularmente la quinina, utilizadas para combatir el paludismo y otras enfermedades.

Análisis cualitativo:

- La ley protege una especie emblemática, parte del Escudo Nacional, con alto valor histórico, cultural y medicinal, fortaleciendo la identidad nacional y la conciencia ambiental.

Beneficios sociales:

- Se promueve la educación ambiental y la valorización del árbol, fomentando la participación ciudadana y el compromiso con la conservación del patrimonio natural.
- Revalorización de conocimientos ancestrales.
- Generación de empleo rural en actividades de reforestación y monitoreo.

Beneficios económicos:

- Potencial desarrollo de productos medicinales derivados de la quina.
- Posibilidad de acceder a fondos internacionales de conservación.
- Promoción del ecoturismo en zonas de quina.

La fórmula presentada por la Comisión, respecto del proyecto de Ley 9727/2024-CR, resulta beneficiosa tanto cuantitativa como cualitativamente, ya que promueve la conservación ecológica con beneficios económicos directos para la producción, mejora la salud pública, y fortalece el valor cultural y ambiental de un símbolo nacional, los beneficios a largo plazo — en términos de biodiversidad, salud pública, economía local y resiliencia climática— superan ampliamente los costos. La ley representa una oportunidad estratégica para el Perú de proteger un símbolo nacional y generar impactos positivos multisectoriales.

Los costos de inversión y gestión se compensan con los beneficios ambientales, sociales y económicos que se esperan alcanzar, este análisis se fundamenta en el dictamen legislativo y el marco normativo vigente que reconoce la importancia de la quina y su necesidad de protección frente a amenazas y pérdida natural.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 09727/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la protección, conservación ecológica, restauración y aprovechamiento sostenible del árbol de la quina (*Cinchona spp.*), reconociendo su valor histórico, ecológico, medicinal y cultural en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, con énfasis en las zonas identificadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como hábitats naturales del árbol de la quina, respetando los siguientes principios de:

- a) Sostenibilidad ambiental
- b) Participación comunitaria
- c) Respeto a los conocimientos ancestrales
- d) Articulación interinstitucional.

Artículo 3. Inventario nacional del árbol de la quina

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realiza el inventario nacional del árbol de la quina, identificando su distribución, estado de conservación y principales amenazas. Este inventario es actualizado cada cinco años.

Artículo 4. Plan Nacional de Conservación del Árbol de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), formula y ejecuta el Plan Nacional de Conservación del Árbol de la Quina, que incluye lo siguiente:

- a) Estrategias de protección in situ y ex situ
- b) Programas de reforestación y restauración ecológicas
- c) Promoción de investigaciones científicas y biotecnológicas
- d) Educación ambiental y sensibilización ciudadana.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional y financiamiento

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), los gobiernos regionales y los

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)".

gobiernos locales coordinan acciones conjuntas para la implementación de la presente ley, la cual se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento dispuesta en la primera disposición complementaria final.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, viernes 24 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 20:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 16:39:48-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:17:34-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 10:10:59-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 17:08:50-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 11:50:08-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/10/2025 09:19:45-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 10:46:16-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 11:30:38-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/11/2025 10:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 12:05:10-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 11:07:55-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 15:58:53-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidylisbeth
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/10/2025 10:55:00-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/10/2025 15:31:19-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/10/2025 09:39:39-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09727/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA SPP.)”.

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:21:56-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:34:38-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 14:02:35-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Titular